

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

1 FEB. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0089700

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo⁵, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de GABRIEL GUILLERMO REYES REYES para que en el término legal de cinco días le pague a SCOTIABANK COLPATRIA SA., las siguientes sumas de dinero.

PAGARE

OBLIGACIÓN N°207419321595

1. Por \$27.741.677,18 por concepto de capital contenido en el pagaré, título valor base de la ejecución.-
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de abril de 2019 y hasta cuando se realice el pago.-
3. Por la suma de \$2.996.941,82, por concepto de intereses de plazo liquidados hasta antes de la presentación de la demanda.
4. Por la suma de \$444.555,14, por concepto de otros, ítem contenido en el pagaré base de la ejecución.

Se niega el cobro por la suma de \$241.407,83, por concepto de intereses de mora; toda vez que se están cobrando intereses de plazo y se libra mandamiento de pago por los de mora que se causen a partir de la fecha de exigibilidad del pagaré base de la ejecución

OBLIGACION N°4546000002377458

1. Por \$720,00 por concepto de capital contenido en el pagaré, título valor base de la ejecución.-
2. Por la suma de \$381,00, por concepto de intereses de plazo liquidados hasta antes de la presentación de la demanda.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago.-

⁵ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

OBLIGACION N°5471290172344538

1. Por \$2.182.342,00 por concepto de capital contenido en el pagaré, título valor base de la ejecución.-

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago.-

3. Por la suma de \$54.157,00, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 14 de septiembre de 2018 hasta el 5 de abril de 2019.

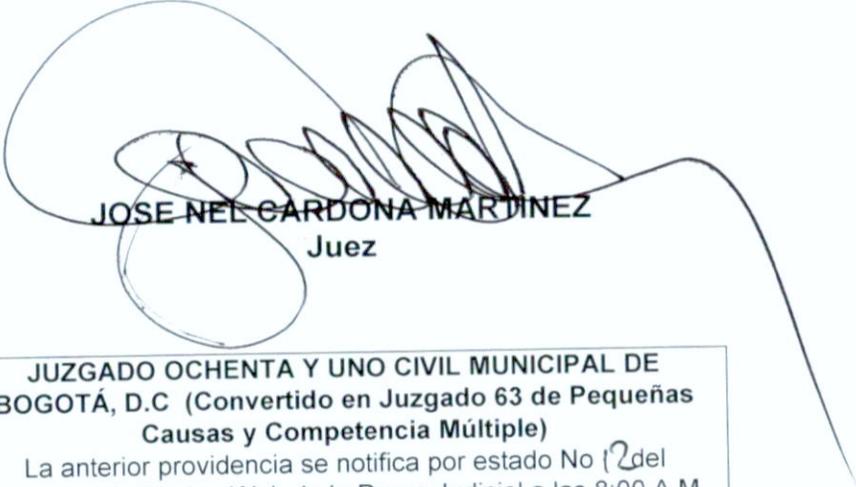
4. Por la suma de \$28.180,00, por concepto de otros, ítem contenido en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291 a 293 del C.G.P., o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

La Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese (2


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 12 del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario

14 FEB 2022